

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ANYILIS ARRIETA SÁNCHEZ en representación de su hija **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA.**

DEMANDADO: DAVID JOSÉ MERCADO MERCADO.

RAD: 2023-00053-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, EL COMISARIO DE FAMILIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **ANYILIS ARRIETA SÁNCHEZ**, PRESENTÓ DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES A FAVOR DE **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA.**

LA DEMANDA CONSTA DE:

- CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2023 – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.
- REGISTRO CIVIL DE LA MENOR **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA.**
- TARJETA DE IDENTIDAD DE LA MENOR **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA.**
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA **SA ANYILIS ARRIETA SÁNCHEZ.**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMADANTE ACTUA A TRAVÉS DEL COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TENERIFE (MAGDALENA), DR. HERNANDO LUIS SALCEDO ARRIETA.

A SU DESPACHO PARA LO QUE ORDENE RESPECTIVO,

**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RE REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ANYILIS ARRIETA SÁNCHEZ en representación de su hija **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA.**

DEMANDADO: DAVID JOSÉ MERCADO MERCADO.

RAD: 2023-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°48 DEL II TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de la menor **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA**, en donde se comprueba que el señor **DAVID JOSÉ MERCADO MERCADO**, es el padre de la menor de diez (10) años y la señora **ANYILIS ARRIETA SÁNCHEZ** es la madre, quién se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra del señor **DAVID JOSÉ MERCADO MERCADO**, a través del Comisario de Familia del municipio de Tenerife Dr. **HERNANDO LUIS SALCEDO ARRIETA**, conforme a la necesidad de la menor y en concordancia a la capacidad económica del demandado.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de no asistencia a la conciliación extrajudicial; por tanto, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos

legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por el \$300.000, sin embargo la demandante **no determina, ni allega algún documento que compruebe la capacidad económica**, por ende, en cumplimiento de lo reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1°, Se presumirá que el señor **DAVID JOSÉ MERCADO MERCADO** devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 30% de su ingresos para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de su hija, **mientras que se profiere sentencia.**

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **ANYILIS ARRIETA SÁNCHEZ** en representación de su hija **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA**, en contra de **DAVID JOSÉ MERCADO MERCADO**.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
5. **DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 30% del salario mínimo legal vigente que percibe el señor **DAVID JOSÉ MERCADO MERCADO**, debiéndose para ello oficiar a este, para que proceda a depositar en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **ANYILIS ARRIETA SÁNCHEZ** en representación de su hija **MADYAN ANDREA MERCADO ARRIETA**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 0038

Fecha: 15 de mayo de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA